

1986, que puede ser examinado en las Oficinas Municipales, en días y horas hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 15 de enero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE DE RIOJA

Presupuesto Ordinario de 1986

III.C.84

En fecha 14-12-85 se publicó la aprobación provisional del Presupuesto Ordinario de 1986 y al no haberse presentado reclamaciones se eleva dicha aprobación a definitiva, publicándose resumido, conforme al art. 112 de la RBRL, de 2 de abril.

GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
1	Remuneraciones de personal.	768.000

2	Compra de bienes y servicios.	2.600.000
3	Intereses	950.791
4	Transferencias corrientes.	43.000
6	Inversiones	1
9	Variación pasivos financieros.	714.655
	Total Gastos.	5.076.447

INGRESOS

1	Impuestos directos.	970.000
2	Impuestos indirectos.	250.000
3	Tasas y otros ingresos.	1.315.001
4	Transferencias corrientes.	1.600.000
5	Ingresos patrimoniales.	441.446
7	Transferencias de capital.	500.000
	Total Ingresos.	5.076.447

Santurde, a 21 de enero de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.121

En virtud de lo dispuesto de P. de Providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Pedro Calonge y otros contra la Empresa demandada Roberto Pajares Martínez, domiciliada en c/ La Campa, 14-16, Logroño, en Autos n.º 932/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 28-2-86, en segunda subasta, en su caso, el día 21-3-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 22-4-86, señalándose como hora para todas ellas a las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, talón conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la peritación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los

actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se haya obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES

— La porción que pudiera corresponderle al apremiado en los presentes autos, Roberto Pajares Martínez, de la liquidación de la sociedad de gananciales de una finca urbana, sita en esta ciudad, calle Canalejas, 9, piso 1º izda., inscrita en el Registro de la Propiedad de Logroño, núm. 1 al libro 191, folio 148, finca núm. 12.123, valorada dicha finca en 965.000 Ptas.

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, y a los posibles herederos de la esposa del apremiado, una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño, a 23 de enero de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.122

Don Eladio Gañán Cáceres, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 469-83, instados por D. Juan Pablo del Castillo Genis contra D. Francisco Davalillo Muñoz y D. Angel Davalillo de Francisco, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 1 de abril, 25 de abril y 21 de mayo, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efectos. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Que los títulos no obran en autos y a instancia del actor no se han suplido.